

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE SANTA MARTA (REPARTO)

E. _____ S. _____ D. _____

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA AMPARO AL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL y MINIMO VITAL EN CONDICIONES DIGNAS, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA Y DEBIDO PROCESO

ACCIONANTE: CRUZ ELENA GONZALEZ MARTINEZ

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CRUZ ELENA GONZALEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma y con domicilio en la Ciudad de Santa Marta, mediante este escrito, presento acción de tutela contra la entidad **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para con ello, me amparo en mis derechos fundamentales **SEGURIDAD SOCIAL y MINIMO VITAL EN CONDICIONES DIGNAS, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA Y DEBIDO PROCESO** la presente acción de tutela la realizo con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En la actualidad me encuentro desempeñando el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 219, GRADO O2D DIRECCIÓN DE ASUNTOS POLICIVOS Y REGULACION DE ESPACIO PUBLICO GRUPO DE INSPECCIONES DE POLICIA, SECRETARIA DE GOBIERNO ADSCRITO ALA PLANTA GLOBAL DE LA ALCALDIA, cargo el cual fui nombrada mediante Resolución No. 3742 de Fecha 25 de junio del 2019.

SEGUNDO: A la fecha tengo 59 años de edad y más de 20 años de servicio, del cual, ya estoy próxima a cumplir con las semanas cotizadas para con ello, obtener los requisitos de pensión

TERCERO: ACUERDO No. CNSC - 20191000002526 DEL 02-05-2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, convocatoria en la cual se encuentra los Cargos de Provisionalidad de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

CUARTO: Que dentro de la convocatoria mencionada en el hecho anterior se está ofertando el cargo que desempeño y el cual refiero en el hecho primero de la presente acción de tutela, en cuanto a que La Alcaldía Distrital de Santa Marta como la Comisión Nacional del Servicio Civil, no ha realizado una caracterización de las personas con el derechos al retén social establecido en el artículo 12 de ley 790 del 2002, De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley. en virtud de esto

QUINTO: Con el Actuar por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de la Convocatoria mediante ACUERDO No. CNSC - 20191000002526 DEL 02-05-2019, en cuanto a la no caracterización de mi condición y que en ningún momento de la etapa del concurso me notifico que mi cargo se encontraba ofertado en la convocatoria anteriormente referida.

AUSENCIA DE PARALELISMO DE ACCIÓN

De conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos.

SOLICITUD MEDIDA PROVINCIONAL

Por medio del presente escrito demostrando el riesgo y la amenaza de los derechos Constitucionales referidos, como persona en condición de prepensión, y que ostenta una estabilidad laboral reforzada y las garantías que debe brindarse en estos casos, puesto que no se me ha tenido en cuenta en el desarrollo del proceso Convocatoria mediante ACUERDO No. CNSC - 20191000002526 DEL 02-05-2019, y con ello poder defenderme y que se me garantice mi derechos fundamentales

Conforme a lo anterior le solicito a su despacho que transitoriamente se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil o a quien corresponda SUSPENDER la fecha de la Realización del Examen, la cual se llevara a cabo el día 11 de julio del 2021, esta solicitud la realizo en aras de que no se me agraven más mis derechos fundamentales vulnerados

PETICIÓN FORMAL

1. Se ampare mis derechos fundamentales a la **SEGURIDAD SOCIAL y MINIMO VITAL EN CONDICIONES DIGNAS, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA Y DEBIDO PROCESO**, y por consiguiente se suspenda el Concurso de Merito convocado mediante el ACUERDO No. CNSC - 20191000002526 DEL 02-05-2019, hasta que se realice la caracterización de las personas que nos encontramos en condición de pre pensión y con ello se nos brinde las condiciones de estabilidad laboral Reforzada

PRUEBAS

A). Solicito al señor Juez decretar y practicar las siguientes:

1. Copia de la Cedula de Ciudadanía
2. Certificación Laboral Alcaldía Distrital de Santa Marta
3. Solicitud ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la cual le manifiesta mi condición de pre pensión

B). Se oficie al Representante legal de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que envíen a su despacho las actuaciones realizadas respecto al trámite adelantado dentro de la convocatoria mediante el ACUERDO No. CNSC -

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, SUPRACONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

Sentencia C-901 de 2008, señaló:

(...)

Respecto de personas que se consideran sujetos de especial protección constitucional, como son las personas con discapacidad, ni la situación que afrontan las personas discapacitadas, en un mercado laboral que usualmente les es hostil y donde no es fácil procurar un trabajo, situación suele agravarse cuando las personas con discapacidad se acercan al momento en que adquieren el derecho a la pensión, por su misma condición y por la edad, amén de factores de índole económica.

Esta situación pone sobre el tapete la necesidad de ponderar las circunstancias de tales sujetos y del respeto que se debe a su dignidad como seres humanos, frente al mérito privilegiado por la Constitución Política, y defendido por esta Corporación como factor de acceso al servicio público al declarar la inconstitucionalidad o tutelar los derechos de quienes ven limitados sus derechos por razones ajenas a la superación de las diferentes pruebas del concurso y relacionados con circunstancias particulares de los participantes, extrañas al mérito y vinculadas con fórmulas como, el lugar de origen o de prestación del servicio, la experiencia antigüedad, conocimiento y eficiencia en el ejercicio cargo para el que se concursa, el ingreso automático a la carrera o los concursos cerrados para ingreso o ascenso, reconocer a las pruebas de conocimientos generales o específicas -en este caso a la Prueba Básica general de preselección- un carácter exclusivamente eliminatorio y no clasificatorio, la estructuración de la lista de elegibles y el nombramiento respectivo en estricto orden de méritos de conformidad con los resultados del concurso.

En el caso de las personas con discapacidad es evidente que nada se opone a que se sometan a un concurso público y abierto donde pueden en igualdad de condiciones demostrar su capacidad y mérito al igual que cualquier otro participante aspecto respecto del cual no pueden considerarse diferentes por su sola condición de discapacidad". (Subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas, para el caso objeto de consulta, teniendo en cuenta lo preceptuado por la H. Corte, y al realizar un estudio por analogía con los empleados que se encuentran en estado de prepensionados, esta Dirección Jurídica considera que el empleado provisional que tiene la calidad de prepensionado deberá ceder la plaza a quien ocupe el primer lugar en el concurso de méritos que se adelantó para proveer el empleo que ocupa en provisionalidad, ya que como lo señala la Corporación su situación especial de indefensión no lo exime de demostrar su capacidad y mérito en igualdad de condiciones.

Por tanto, le corresponde a la entidad garantizar la protección al pre pensionado, sin desconocer el derecho también de rango constitucional de acceder al empleo para quien ocupó el primer puesto en la lista de elegibles, de conformidad con las

Fundamento mi pedimento en lo establecido en los artículos 48, 86 de la Constitución Nacional y artículo 12 de la Ley 790 del 2002

ANEXOS

Las relacionadas en las pruebas.

NOTIFICACIONES

ACCIONADA: Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

ACCIONANTE: Recibiré notificaciones en el Correo Electrónico:
cruzelenag3538@gmail.com

Del señor Juez,


CRUZ ELENA GONZALEZ MARTINEZ
C.C. No. 32.660.213 de Barranquilla